



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6895 (B6895005), SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6895** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO e ITUANGO**, de este departamento, suscrita el 10 de diciembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de julio de 2013, bajo el código No. **B6895005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019,

la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante el Concepto técnico **2022030462703 del 27 de octubre de 2022**, se evaluó la solicitud de prórroga a la etapa de exploración por un término de dos (2) años, remitida por el titular minero a través de oficio con radicado No. 2022010424393 del 3 de octubre del 2022, como a continuación se evidencia:

“(…)

1. TRAMITE MINERO, SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 6895

Mediante radico No 2022010424393 del 03 de octubre del 2022 el titular minero solicito prórroga de exploración para el contrato de Concesión minera No 6895

Considerando que “En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”; para poder darle trámite a la solicitud de prórroga de etapa, a continuación se procederá a enlistar el estado de las mismas:

Canon superficial: según concepto técnico de evaluación documental No. 2022030142386 del 12/04/2022, el titular se encuentra al día por concepto de canon superficial (hasta la cuarta anualidad).

FBM: según concepto técnico de evaluación documental No. 2022030142386 del 12/04/2022, el titular se encuentra al día por concepto de FBM.

Póliza minero ambiental: según concepto técnico de evaluación documental No. 2022030142386 del 12/04/2022, el titular no se encontraba al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

1.1 EVALUACIÓN DE PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, PREVIO A EVALUACIÓN DE PRORROGA DE ETAPA.

El contrato de Concesión No. B6895005, se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración; fase para la cual, se estimó una inversión de \$263,339,683. Según el artículo 280 de la ley 685 de 2001 “Para la etapa de

exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad”.

1.1.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2022010298790 del 18/07/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 59217, expedida por Berkley Colombia Seguros con vigencia desde el 09 de julio de 2022 hasta el 09 de julio de 2023 por valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6895			
Fecha de Radicación:	18/07/2022	Radicado No. 2022010298790	
Nº Póliza:	59217	Valor asegurado: \$13.929.201	
Compañía de seguros:	Berkley Colombia Seguros		
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: 09 de julio de 2022	Hasta: 09 de julio de 2023	
OBJETO DE LA PÓLIZA			
“garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera no. 6895, celebrado entre el departamento de Antioquia y la sociedad CROMO S.O.M. (mediante resolución no. 120341 se aprueba cesión de derechos y se declara como titular a CGL BERLIN S.A.S.). durante el tercer año de la etapa de exploración en un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño e Ituango, departamento de Antioquia.”			
Etapa contractual:	Exploración		
Valor asegurado:	\$263,339,683	5%	\$13.166.984
CONCEPTO			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

La póliza minero ambiental debió realizarse por un valor asegurado de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.166.984); teniendo en cuenta que el valor asegurado es superior al exigido:

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la póliza N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201), con vigencia desde el día 09 de julio de 2022 hasta el día 09 de julio de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201), toda vez que se encuentra **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

1.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Una vez evaluada la única obligación contractual que tenía pendiente el contrato de concesión y determinando que este se encuentra al día, se procederá a evaluar la solicitud de prórroga a la etapa de exploración del

contrato de concesión minera 6895 teniendo en cuenta la información allegada por el titular mediante oficio radicado 2022010424393 del 03/10/2022 y considerando que mediante Auto No. 2021080031269 del 27 de diciembre de 2021 se requirió al titular, previo a resolver la solicitud de fondo la petición de prórroga para que allegara:

- “Un informe técnico donde sustente las posibles actividades que había podido desarrollar o mostrar dentro del mismo documento sus limitaciones.
- Una justificación de las actividades proyectadas acompañadas de sus respectivos mapas para el periodo de la prórroga solicitada.
- La corrección del Programa Mínimo Exploratorio (Formato B), de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico transcrito y a la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.”

El informe técnico allegado por el titular mediante radicado 2022010424393 del 03/10/2022 enlista las actividades ejecutadas durante los tres años de exploración otorgados al título inicialmente; las cuales se enfocan en la fase I del programa mínimo exploratorio, específicamente socialización del proyecto, contacto con la comunidad y revisión bibliográfica.

- a. Técnicamente es un documento que demuestra un ejercicio incompleto de las actividades de exploración durante la etapa, toda vez que no se alcanzó a completar ni la fase I que corresponde a la exploración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

geológica de superficie; viéndose que la información bibliográfica es deficiente y poco desarrollada a lo largo del mismo y que carece por completo de algún tipo de información primaria.

Sin embargo, el titular manifiesta que fue por causa de los problemas de orden público (y por ende las recurrentes solicitudes de suspensión de obligaciones), de seguridad y logística para la entrada y permanencia del personal y equipos dentro del título para la ejecución de la exploración. Respecto a ello es de aclarar **que las suspensiones de obligaciones no son una justificación para solicitar prórroga a ninguna de las etapas contractuales**, pero pueden considerarse como una causa de la intermitencia de los trabajos de exploración y la dificultad para la ejecución de algunas actividades del programa mínimo exploratorio; como en este caso.

- b. Es de aclarar que la información suministrada por el titular es mínima, no hay una base sólida que permita la elaboración de un PTO al finalizar la etapa de exploración; por lo que, en caso de no autorizarse una prórroga a la etapa, el titular igualmente se verá en la obligación de dedicar parte de la etapa de construcción y montaje al levantamiento de información primaria confiable y las demás actividades estipuladas en el programa mínimo exploratorio. Situación que no se debe desconocer desde la parte técnica.
- c. Las actividades proyectadas y el estimativo de inversión presentado en El formato B se realizaron de acuerdo a la Resolución 143 de 2017, cumpliendo con los mínimos requeridos. Se aclara que en cualquier caso y de acuerdo a la necesidad, podrán superarlos durante el tiempo de prórroga; y, además, que teniendo en cuenta el pobre avance en el que se encuentra actualmente la exploración, deberán también contemplar las actividades correspondientes a los aspectos ambientales de la etapa. Es de mencionar que, el cumplimiento del plan de exploración es netamente responsabilidad del titular y deberá ser lo suficientemente confiable y completo para la elaboración del PTO, el cual deberá entregar al finalizar el periodo de exploración.

Teniendo en cuenta el poco avance que tiene actualmente el plan exploratorio del contrato de concesión 6895 y la falta de bases sólidas y confiables para la elaboración de un PTO; la intermitencia de los trabajos exploratorios a causa de problemas de seguridad y logística de personal y maquinaria en el área; considerando que el titular cumplió con la entrega del informe técnico (aunque se demuestre la poca ejecución) y que presentó de manera correcta el Formato B; y que se entiende la necesidad de complementar los trabajos exploratorios para poder continuar con el proyecto minero, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la prórroga a la etapa de exploración.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

A continuación, se estipularán las **fechas de inicio y finalización** de la prórroga de etapa, teniendo en cuenta el análisis de las anualidades del contrato de concesión 6895; considerando ÚNICAMENTE las suspensiones de obligaciones aprobadas a la fecha y dejando claro que, estas fechas podrán ser modificadas en caso que se aprueben las suspensiones de obligación solicitadas previamente y las cuales estan sin evaluar a la fecha.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

A la fecha del presente concepto técnico el título minero 6895 tiene aprobadas las siguientes suspensiones de obligaciones:

- Mediante la resolución No. 010245 del 17 de marzo de 2014, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 11 de octubre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2014.
- Mediante la resolución No. S132817 del 18 de noviembre de 2014, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 11 de octubre de 2014 hasta el 10 de abril de 2015.
- Mediante la resolución No. S2016060098763 del 15 de diciembre de 2016, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 14 de octubre de 2016 hasta el 14 de abril de 2017.
- Mediante la resolución No. 2019060043496 del 8 de abril de 2019, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 14 de abril de 2017 hasta 10 de abril de 2019.
- Mediante la resolución No. 2021060073426 del 25 de mayo de 2021, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 11 de abril de 2019 hasta 10 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, las etapas contractuales del título a la fecha se muestran así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración, inicio primera anualidad	3 Meses, 2 Días	9/07/2013 hasta 10/10/2013
Suspensión de obligaciones	01 años	11/10/2013 hasta 10/10/2014
Suspensión de obligaciones	6 meses	11/10/2014 hasta 10/04/2015
Exploración, continuación primera anualidad	8 Meses, 27 Días	11/04/2015 hasta 6/01/2016
Exploración, inicio segunda anualidad	9 Meses, 7 Días	7/01/2016 hasta 13/10/2016
Suspensión de obligaciones	6 Meses, 1 Días	14/10/2016 hasta 14/04/2017
Suspensión de obligaciones	1 Años, 11 Meses, 28 Días	14/04/2017 hasta 10/04/2019
Suspensión de obligaciones	2 Años, 6 Meses, 0 Días	11/04/2019 hasta 10/10/2021
Exploración, Continuación segunda anualidad	0 Años, 2 Meses, 25 Días	11/10/2021 hasta 4/01/2022
Exploración, tercera anualidad	01 años	5/01/2022 hasta 4/01/2023
Exploración, primera anualidad de la prórroga (cuarto año del título)	01 años	5/01/2023 hasta 4/01/2024
Exploración, primera anualidad de la prórroga (cuarto año del título)	01 años	5/01/2024 hasta 4/01/2025

Es decir, que la prórroga de etapa de exploración para el título minero 6895 va desde el día 05/01/2023 hasta el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

04/01/2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera; ya que el inicio del periodo de prórroga depende de la finalización del tercer año de exploración de la etapa otorgada inicialmente. Lo anterior, aclarando que la aprobación de las suspensiones de obligaciones no modificaran el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga evaluada en el presente concepto técnico.

En cuanto al **canon superficial**, es necesario mencionar que el título tiene aprobados los pagos de las tres anualidades de la etapa de exploración otorgada inicialmente (mediante Auto notificado por estado No. 1007 de fecha 30 de marzo de 2011, Auto No. 2018080003247 de fecha 21 de junio de 2018, Auto No. 2018080003247 de fecha 21 de junio de 2018, respectivamente).

Además, mediante Auto No. 2021080001666 de fecha 05 de mayo de 2021 se aprobó el pago del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad del título, la cual estaba considerada como la primera anualidad de construcción y montaje (ya que, al momento de la evaluación, se tuvieron en cuenta las suspensiones de obligaciones aprobadas a la fecha).

Se entiende entonces, que el titular se encuentra al día por concepto de pago de canon superficial hasta la cuarta anualidad, que a la fecha, corresponde a la primera anualidad de la prórroga de exploración.

Para el cálculo del monto a pagar por concepto de la segunda anualidad de la prórroga de etapa de exploración, será necesario conocer el valor del salario mínimo en el país para el año de causación.

2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

2.1. El titular se encuentra al día por concepto de canon superficial

2.2. El titular se encuentra al día por concepto de Formatos básicos mineros

2.3. Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVESENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201), toda vez que se encuentra técnicamente aceptable.

2.4. Se recomienda **APROBAR** la prórroga a la etapa de exploración por dos años, Teniendo en cuenta el poco avance que tiene actualmente el plan exploratorio del contrato de concesión 6895 y la falta de bases sólidas y confiables para la elaboración de un PTO; la intermitencia de los trabajos exploratorios a causa de problemas de seguridad y logística de personal y maquinaria en el área; considerando que el titular cumplió con la entrega del informe técnico (aunque se demuestre la poca ejecución) y que presentó de manera correcta el Formato B; y que se entiende la necesidad de complementar los trabajos exploratorios para poder continuar con el proyecto minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

La prórroga de etapa de exploración para el título minero 6895 **va desde el día 05/01/2023 hasta el 04/01/2025** conforme a lo estipulado los aspectos a considerar en el numeral 1.2. del presente concepto técnico; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presente el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera

2.5. Se recuerda al titular, que deberá constituir la póliza minero ambiental para las anualidades correspondientes a prórroga de etapa, de acuerdo a los valores de inversión estipulados en el Formato B y considerados técnicamente aceptables mediante este concepto técnico.

2.6. Se le recuerda al titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de trabajos y obras.

2.7. Se le informa al titular que es obligación pagar canon superficiario durante los dos años de prórroga de la etapa de exploración; sin embargo, el titular se encuentra al día por concepto de pago de canon superficiario hasta la cuarta anualidad, que a la fecha, corresponde a la primera anualidad de la prórroga de exploración.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Frente a la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, debe de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establecen con respecto a ésta, lo siguiente:

" (...)

Artículo 74. Prórrogas. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

(...)"

Tomando en cuenta el Concepto técnico No. **2022030462703 del 27 de octubre de 2022**, se concluye que a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de concesión minera No. **6895** está al día en el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, y teniendo en cuenta el poco avance que se tiene actualmente del plan exploratorio a causa de los problemas de seguridad y logística, la falta de bases sólidas para la elaboración del PTO, y considerando que el titular minero de la referencia cumplió con la entrega del informe técnico, esta Delegada procederá a ACEPTAR la solicitud de

prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, concluyéndose de esta forma que la prórroga de etapa de exploración para el Contrato de concesión minera No. **6895**, inicia cuando finalice el tercer año de exploración, momento que puede ser susceptible de modificaciones, tomándose en cuenta que las solicitudes de suspensión de obligaciones que presentó el titular actualmente se encuentran en evaluación.

Al respecto, es pertinente aclarar que una eventual aprobación de las suspensiones de obligaciones no modificará el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga aprobada a través del presente acto administrativo.

Igualmente, es pertinente advertir al titular que deberá constituir la póliza minero ambiental para las anualidades correspondientes a la prórroga de etapa, de acuerdo a los valores de inversión estipulados en el Formato B, considerados técnicamente aceptables mediante el Concepto técnico transcrito en el presente acto administrativo. Así mismo, se recuerda al titular, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, sobre la obligación de pagar canon superficiario durante los dos años de prórroga de la etapa de exploración.

Adicionalmente, conforme el Concepto técnico reseñado, esta Delegada procede a **APROBAR** la póliza minero ambiental N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por valor de TRECE MILLONES NOVESENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201).

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022040462703 del 27 de octubre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6895** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO e ITUANGO**, de este departamento, suscrita el 10 de diciembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de julio de 2013, bajo el código No. **B6895005**, dos (2) años de prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Concepto técnico No. **2022040462703 del 27 de octubre de 2022**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior prórroga no implica la modificación de la duración total del Contrato de concesión No. **6895**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se advierte al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme la Ley 685 de 2001 y a lo pactado en el contrato de concesión, así como dar cumplimiento al plan exploratorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Se advierte al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**, que deberá constituir la póliza minero ambiental para las anualidades correspondientes a la prórroga de etapa de exploración, de acuerdo a los valores de inversión estipulados en el Formato B y considerados técnicamente aceptables mediante el concepto técnico transcrito en la presente resolución, y una vez finalice la etapa de exploración, deberá presentar el plan de trabajos y obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro del Contrato de concesión minera No. **6895**, la póliza minero ambiental N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por un valor de TRECE MILLONES NOVESENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201).

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2022040462703 del 27 de octubre de 2022** al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 08/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			